

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 79109

Ref. Expediente N° NC2018/0014223

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 26 de diciembre de 2018, con el N° NC2018/0014223, por YONG-KUK RA, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “TAPA EXTERNA DE DISPOSITIVO DE INYECCIÓN DE MEDICAMENTO LÍQUIDO”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/KR2017/002114 del 27 de febrero de 2017.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 851 el 08 de febrero de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 11340, notificado el 19 de julio de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0014223 el 11 de octubre de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 y 2 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 y 2 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0014223 del 11 de octubre de 2021, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a una tapa externa de un dispositivo de inyección de medicamento líquido, que difiere del estado de la técnica más cercano, NC2018/0003611, en que la anterioridad no menciona una pluralidad de flancos inclinados unidireccionales formados en una superficie periférica interna del miembro de cuerpo elástico, dispuestas para inclinarse en una dirección de ensamblaje del dispositivo de



Resolución N° 79109

Ref. Expediente N° NC2018/0014223

inyección de medicamento líquido. Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugerida en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de proporcionar hermeticidad entre el cuerpo elástico y la superficie periférica del dispositivo de inyección de medicamento, y restringir el paso de sustancias extrañas que estén incorporadas en el mismo medicamento líquido o sustancias extrañas como las partículas de vidrio esparcidas en él y mezcladas con el medicamento líquido durante el proceso de romper y abrir una ampolleta, en la que el medicamento líquido se almacena para inyectarse en el cuerpo del paciente. Sumado a lo anterior, se establece un sellado firme entre una superficie periférica interna de la tapa externa y la superficie periférica del dispositivo de inyección de medicamento líquido para generar de forma estable una presión negativa en un conducto de flujo de succión tras la succión del medicamento líquido para que el dispositivo de inyección de medicamento líquido tenga un filtro que succione más firmemente el medicamento líquido, y en particular previene que el medicamento líquido penetre la aguja de inyección tras la succión del medicamento líquido para que la aguja de inyección se prevenga fundamentalmente de ser contaminada por un medicamento líquido que todavía no ha sido sometido a filtración, maximizando así la comodidad del usuario y la comerciabilidad del dispositivo de inyección de medicamento líquido que tiene el filtro. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 y 2 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“TAPA EXTERNA DE DISPOSITIVO DE INYECCIÓN DE MEDICAMENTO LÍQUIDO”

Clasificación IPC: A61M 5/32, A61M 5/31.

Reivindicación(es): 1 y 2 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0014223 el 11 de octubre de 2021.

Titular(es): YONG-KUK RA.

Domicilio(s): GWANGPYEONG-DONG, 505, 20-8, GWANGPYEONG-GIL, GUMI-SI, GYEONGSANGBUK-DO, 39346, REPUBLICA DE COREA.



Resolución N° 79109

Ref. Expediente N° NC2018/0014223

Inventor(es): Yong-Kuk RA.

Prioridad(es) N°: 2/06/2016, KR (REPUBLICA DE COREA), 10-2016-0068664.

Solicitud internacional N°: PCT/KR2017/002114

Fecha: 27 de febrero de 2017.

Vigente desde: 27 de febrero de 2017

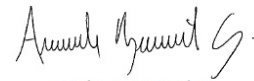
Hasta: 27 de febrero de 2037.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a YONG-KUK RA, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 3 de diciembre de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2021.12.03
17:01:15 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.